

**‘Actos de Violencia de Género Digital: Límites constitucionales a la libertad de expresión’**



**Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información**

**Universidad Externado de Colombia**

**29 de octubre de 2025**

**Bogotá D.C., Colombia**

**Compilado por:**

Ana María Alba Medina

**Universidad Externado de Colombia**

© Universidad Externado de Colombia  
Calle 12 No. 1-17 Este  
Bogotá, D.C., Colombia

Teléfono: 282 60 66 Ext. 1105, 1106  
esdercom@uexternado.edu.co

“El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión del (los) autor(es) y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad Externado de Colombia, ni genera su responsabilidad frente a terceros. El (los) autor(es) asume(n) la responsabilidad por los derechos de autor y conexos contenidos en la obra, así como por la eventual información sensible publicada en ella” Bogotá, Colombia. Octubre 2025.

## Agenda del Evento

### 8:00 am – 8:10 am

- Bienvenida y presentación del evento.
- Introducción a la temática y objetivos de la jornada.

### 8:10 am – 8:30 am

- **Presentación de Contexto:** «Sentencia T – 149/2025, Garantía de los derechos a la libertad de expresión, al acceso a información pública y participación política en redes sociales y a la protección frente a actos de violencia en medios digitales contra las mujeres indígenas que ocupan cargos públicos y de naturaleza política.».
- **A cargo:** Jaider Jair Morales Torres – Auxiliar de Investigación Departamento Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información.

### 8:30 am – 9:15 am

- **Panel:** 'Violencia contra las mujeres en política y libertad de expresión'.
- **Panelistas:**
  - Izabel Solyszko. Directora Unidad de Género Universidad Externado.
  - Rosa Elena Suarez. Docente Investigadora Universidad Externado.
  - Paola Margarita Sierra. Abogada en Derecho Digital y Constitucional.
  - Alejandro Castañeda. Jefe del Centro de Internet Seguro – Viguías Redpapaz.
- **Moderadora:** María Alexandra Ortiz. Docente Investigadora del Departamento en Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la Información -Universidad Externado. (Incluye tiempo para preguntas del público).

### 9:15 am – 9:30 am

- Conclusiones y cierre del evento.

## Apertura e Instalación del Evento

Para iniciar, la directora del Departamento, Sandra Ortiz, agradeció a los presentes por su asistencia y manifestó que el espacio surgió a propósito de una sentencia reciente de la Corte Constitucional, que aborda temas de género. Añadió que, tras una introducción inicial, se daría paso a un panel de expertos que analizarían las implicaciones asociadas a esta problemática.

## **Presentación de la sentencia T-149 de 2025 – Jaider Morales Torres, auxiliar de investigación del Departamento de Derecho, Comunicaciones y Tecnologías de la información**

En cuanto a los hechos de esta sentencia, se analizó que el director de la plataforma de comunicación y opinión ‘Colombianos residentes en el Exterior y retornados – COLEXRET’, realizó una serie de publicaciones en sus cuentas de X y Facebook acerca de una mujer indígena y Representante a la Cámara de los Colombianos residentes en el exterior para el periodo 2022-2026. Ante ello, la representante decidió bloquear la cuenta de COLEXRET para evitar que continuara el hostigamiento.

Ante el bloqueo, el accionante presentó derecho de petición solicitando información sobre lo que se publicaba en la cuenta de la congresista. Como respuesta, obtuvo que la cuenta era de carácter personal y que no constituía un canal oficial de comunicación.

Posteriormente, interpuso acción de tutela argumentando que los perfiles eran usados con fines institucionales, ya que allí se divulgaba información del cargo y del ejercicio de la actividad, asuntos de suma relevancia para la ciudadanía residente en el exterior. El actor determinó que el bloqueo representaba una censura previa y una afectación a la libertad de expresión y acceso a la información pública, además del ejercicio de control político y veeduría.

En sus consideraciones, la Corte formuló el problema jurídico:

¿El bloqueo de los perfiles del accionante y de su medio de comunicación en las redes sociales, efectuado por una mujer indígena congresista, vulnera los derechos a la libertad de expresión, acceso a información pública y participación política del actor, quien ostenta la calidad de periodista, o está justificado como medida de protección ante comentarios realizados por aquel que se alegan constitutivos de violencia de género y que, por lo tanto, desconocen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia digital y política, así como los derechos a la dignidad humana e integridad de la congresista accionada?

Para responder el problema, adoptó un enfoque de género e interseccionalidad. La Corte recordó que las mujeres, especialmente indígenas, históricamente han enfrentado patrones de discriminación, razón por la cual los mensajes debían analizarse a partir de una valoración contextual, o desde la emra literalidad del texto.

Adicionalmente, se realizó un estudio acerca del concepto de violencia contra las mujeres en política, respecto de la cual mencionó que puede ser explícita (insultos o descalificaciones directas) o silenciosa y refinada (mensajes que sumados, desacreditan capacidades y reproducen estereotipos). En estos casos, la Corte determinó que en estos casos se exige una valoración contextual.

Por otro lado, realizó un test tripartito y un juicio de proporcionalidad, en el que analizó los fundamentos legales y constitucionales, además de la idoneidad y necesidad de la medida y la proporcionalidad en sentido estricto.

En su análisis sobre el tratamiento que se debe dar al perfil de la congresista, se evidenció que ese perfil se dedicaba únicamente a compartir contenidos relacionados con su cargo público. En consecuencia, la Corte concluyó que tales perfiles podían convertirse en foros públicos de debate y acceso a la información pública, por lo que el acceso debía garantizarse en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Con todo, la Corte acreditó que efectivamente hubo actos de violencia contra la mujer en política, ya que las publicaciones reproducían estereotipos que la afectaban en su condición étnica y de liderazgo político.

Por lo anterior, aunque el bloqueo perseguía una finalidad legítima e imperativa de proteger la dignidad e integridad de la congresista, y era idóneo y necesario según las herramientas de la plataforma. Sin embargo, en cuanto a la proporcionalidad en sentido estricto, concluyó que la medida no superaba este test, ya que el actor es periodista y posee por ello una especial protección, cuya consecuencia es que el bloqueo sea una forma de 'censura previa' al impedir futuras interacciones de interés público.

Para finalizar, la Corte en su decisión ordenó por un lado, a la congresista el desbloqueo inmediato de las cuentas del actor y de COLEXRET en Facebook y X, y por otro, al periodista el retiro de los contenidos identificados como violencias contra las mujeres en política, y también le hizo al periodista la prohibición cautelar de contenidos que repitan este tipo de violencias.

## **Panel Central**

**Isabel Solyzko, Doctora en Trabajo social y Directora de la Unidad de Género de la Universidad Externado de Colombia. Rosa Elena Suárez, abogada y docente investigadora en derecho penal, candidata a Doctora en derecho de la Universidad Externado de Colombia. Paola Sierra Guzmán, Abogada y Magíster en Derecho Digital, Jueza en la Superintendencia de Industria y Comercio. Alejandro Castañeda, líder del Centro de Internet Seguro 'Vigúías' en Red PaPaz.**

**Moderadora: Maria Alexandra Ortiz, abogada y candidata a Doctora e Derechod e la Universidad Externado de Colombia.**

- **Pregunta 1: ¿Qué riesgos o acciones identifican que afectan la seguridad, y que de alguna manera podrían deriva o constituir actos de violencia de género en el entorno digital?**

En primer lugar, la Dra. Isabel mencionó que el caso estudiado en la sentencia no era una situación aislada de una mujer en la política que tiene u problema con un periodista, sino que, por el contrario, se trata de una manifestación de violentas dinámicas estructurales que aún permiten que ciertos grupos sociales sean más vulnerables y estén más expuestos al maltrato.

Añadió que el entorno digital impone retos que evidencian las brechas de género, particularmente desfavorables para las mujeres y otros grupos históricamente discriminados como la LGBTI. Explicó que la violencia en redes se ve amplificada por el anonimato, los contextos multitudinarios y la facilidad de contacto masivo entre personas desconocidas.

Concluyó que los contenidos digitales, por su viralidad y reproducción infinita, pueden causar daños psicológicos, sociales y políticos, y que su impacto debe evaluarse a partir de la afectación concreta en la vida de la víctima, razón por la cual exige acompañamiento psicosocial y valoraciones contextuales diligentes.

En segundo lugar, procedió la Dra. Paola a comentar que la violencia digital es un tema de protección de derechos, que ha sido definida como actos o circunstancias de omisión que generan un daño en distintos ámbitos de la mujer. Por ello, será clave para identificar un fenómeno de violencia, incluso en entornos cibernéticos, la verificación del impacto causado en la vida de la mujer.

Por otro lado, estableció que los discursos de odio que generan violencia están alimentados por datos personales que están en la red, por lo que implican un aspecto muy relevante de las BigTech. Por esa razón es fundamental cuidar los datos sensibles, especialmente en casos de mujeres en el ámbito político, ya que puede generar amedrantamiento ante la posibilidad de divulgación de información personal como residencia o familia, sobretodo con la facilitación de herramientas tecnológicas ante la que nos encontramos hoy en día.

En tercer lugar, respondió la Dra. Elena Suárez, quien manifestó que la forma en la que afecta la seguridad digital a las mujeres radica en la utilización de ese entorno digital para ejercer nuevamente violencia, que puede ser psicológica o sexual, en especial contra aquellas que se atreven a salir de lo privado e irse a la esfera pública y política. En estos escenarios la tecnología amplifica las dinámicas tradicionales de discriminación y se convierte en una herramienta para intimidar y silenciar, además de disciplinar a esa voz femenina que se atreve a salir del entorno.

Formas de violencia de género como el acoso, la difamación y la exposición no consentida de la vida privada se han vuelto mecanismos recurrentes de agresión que generan en las mujeres miedo, vergüenza y un retraimiento que las empuja a la autocensura, generando así un abandono de los espacios públicos y con ello, una exclusión indirecta de nuestra participación en la política y en espacios ciudadanos.

Así pues, estableció la Doctora que son factores estructurales interrelacionados: (i) anonimato y viralidad de las plataformas, ya que los entornos digitales facilitan el ejercicio de una violencia que ya no tiene que exponerse como se exponía anteriormente, (ii) certeza de una escasa posibilidad de enfrentar consecuencias, que son la consecuencia del anonimato y la falta de regulación y (iii) junto con vacío normativo y respuesta institucional que es débil, debido a que en Colombia la violencia digital de género no está tipificada como delito autónomo, haciendo que las víctimas tengan que acudir a figuras penales tradicionales como injurias,

calumnias y amenazas, que no contemplan las particularidades de un entorno digital, ni el impacto diferenciado que genera esta situación por razón de género.

Para finalizar esta pregunta, la Dra. Maria Alexandra dio paso al Dr. Alejandro, quien aterrizó este tema a las afectaciones que sufren niños, niñas y adolescentes, para lo cual hizo un llamado de atención relacionado con el uso de inteligencia artificial para crear material de abuso y explotación sexual. Al respecto, comentó que a niños y adolescentes de edades que oscilan entre 12-14 años no les toma más de 5 minutos encontrar una aplicación que haga desnudos con imágenes de cualquier persona.

Más que una consecuencia en el cuerpo, genera repercusiones psicológicas resultado de la viralidad de estas imágenes, que con los avances tecnológicos pueden infinitamente reproducirse en muchas circunstancias más. Lo anterior justifica que la víctima deba recibir acompañamiento psicosocial en el proceso de superación del acontecimiento de violencia.

- **Pregunta a Dra. elena Suárez: ¿Qué desafíos en materia institucional, en el marco normativo y de responsabilidad, considera debe atenderse para mitigar los actos de violencia de género?**

La Dra. Elena Suarez respondió que uno de los principales desafíos digitales en materia de género consiste en definir con claridad los límites de la responsabilidad penal y fortalecer la capacidad del Estado para responder de manera oportuna y efectiva ante estos hechos. El problema es estructural y social. Actualmente la responsabilidad penal recae exclusivamente sobre los autores o los creadores de un contenido que sea violento o discriminatorio, es decir, quienes difunden, producen o promueven el material que atenta contra la integridad de las mujeres.

Comentó que la Corte Constitucional ha reiterado que las plataformas en su calidad de intermediarias no son responsables del contenido generado por los usuarios, salvo cuando actúan con negligencia o inacción frente a situaciones de vulnerabilidad o indefensión. La obligación de las plataformas no es la de juzgar el contenido, sino garantizar una respuesta rápida y proporcional que evite la revictimización y reduzca la exposición pública del daño.

Cómo esas plataformas mantienen estructuras opacas y mecanismos de denuncia que realmente son ineficaces. Muchas víctimas nunca logran retirar los contenidos ofensivos o son sometidas a procesos de verificación muy prolongados y poco empáticos. Entonces, se requieren obligaciones normativas que sean exigentes, incluídas sanciones por incumplimiento.

En la mayoría de los casos los agresores son menores de edad, quienes acceden a la tecnología y la entienden. Esto devela un fenómeno generacional en el que los jóvenes manejan la tecnología con mucha destreza, pero también deja ver que nos falta mucho para crear consciencia sobre los límites éticos o legales que tiene esta facultad. Por ello, la respuesta institucional debe incluir educación digital con enfoque de derechos humanos y género para prevenir las conductas antes de que generen consecuencias penales irreversibles.

A lo anterior se suma que el derecho penal colombiano no ha evolucionado al ritmo de las transformaciones tecnológicas. Los delitos existentes no logran capturar las particularidades de la violencia digital de género, que en muchos casos es también violencia sexual. En consecuencia, las mujeres que sufren este tipo de agresiones enfrentan una doble victimización: primero, la difusión pública de mensajes violentos o de su intimidad, y segundo, la eficacia del sistema legal para ofrecer una protección y reparación. Cuando son niñas, esto se duplica en cuanto al daño que causa.

Por todo lo anterior, la respuesta institucional debe articularse en tres planos: el penal, sancionando efectivamente a los responsables directos, mediante la creación de tipos que fortalezcan la respuesta que esperamos del Estado, el preventivo, implementando programas de educación digital y alfabetización tecnológica con enfoque de género y tecnológico, estableciendo obligaciones vinculantes de transparencia, moderación y una diligencia reforzada por parte de las plataformas.

- **Pregunta a Dra. Paola Sierra: en materia de responsabilidad frente a la configuración de un acto de violencia de género, ¿qué medidas y mecanismos deben implementarse para una protección más efectiva? ¿deberían incluirse a todos los actores y agentes de esta interacción digital?**

La Dra. Paola dio inicio identificando a los intervinientes en la interacción digital: el divulgador, la víctima y la plataforma como tercero intermediario, que opera como el canal donde se materializa la agresión. Explicó que, ante investigaciones por divulgación no consentida de información que puede implicar vulneración de derechos de las mujeres, resulta esencial determinar qué herramientas tecnológicas tiene la plataforma para incorporarse en la cadena de prevención: tanto en el diseño de sus funcionalidades como en la mitigación del daño que pueda generarse a la víctima.

En su exposición, agrupó el fenómeno en dos momentos: (i) la gestación, esto es, las decisiones del legislador para enfrentar el problema y definir la responsabilidad del intermediario en el ecosistema digital, y (ii) el nacimiento del acto de divulgación, en el que la información usada como "materia prima" para la agresión ya se encuentra disponible en la web, incluso sin necesidad de que el divulgador incurra inicialmente en actos ilegales.

Con base en ello, propuso la necesidad de establecer obligaciones regulatorias previas al despliegue tecnológico, incluyendo la implementación de sandboxes regulatorios, la verificación algorítmica y estándares de diseño que permitan a las plataformas obtener una licencia o habilitación para operar con enfoque de derechos.

Señaló, además, que esto debería implicar auditorías de las funcionalidades con perspectiva de derechos y la adopción de mecanismos de denuncia accesibles, diligentes y empáticos, que respondan a las particularidades de la violencia digital y permitan la aplicación de protocolos diferenciados en contextos cibernéticos.

Finalmente, concluyó que la regulación no debe limitarse a un momento posterior al daño, sino abarcar exigencias previas de moderación, transparencia y diligencia reforzada, acompañadas de mecanismos mitigación y no revictimización, así como canales de denuncia que reconozcan el impacto diferenciado que produce la violencia en la vida de las mujeres.

- **Pregunta a la Dra. Isabel Solyszko: ¿Cuál sería el justo equilibrio para garantizar el ejercicio de los derechos en este entorno digital?**

En lo referente a la violencia de género digital, hay una tensión muy fuerte entre la libertad de expresión y la violencia psicológica ejercida. Para lidiar con el argumento de la libertad de expresión, que en realidad es violencia y uso inadecuado de la forma de expresarse acerca del otro, hay que pensar que el juego democrático tiene reglas que son fundamentales en un estado democrático de derecho, y no solo en las relaciones físicas, sino también en el entorno digital.

Cree que existe algún debate alrededor de la libertad de expresión, que lo contempla como un derecho más importante y superior a otros derechos como la integridad física, psicológica y la dignidad humana. Eso no se puede admitir, ya que hay acuerdos, regulaciones y la necesidad de reconocer que el lenguaje tiene una fuerza simbólica y es útil para construir subjetividades, objetividades, induce a determinadas prácticas y es precisamente el lugar desde el que se plasma la violencia psicológica.

Concluyó diciendo que el lenguaje no son solo las palabras, sino el acuerdo que hacemos cuando hablamos. No es necesario decir palabras agresivas para incitar a la violencia y a la discriminación. El lenguaje lo que expresa son acuerdos sociales, por lo que debe existir un sentido ético profundo de relación entre seres humanos. El debate de ideas y el ejercicio de expresarse no puede ser confundido con humillar, intentar eliminar, disminuir o menospreciar al otro, ya que eso no sería el derecho a la libertad de expresión, que debe tener unos límites, reglas y acuerdos.

- **Pregunta al Dr. Alejandro Castañeda: ¿qué alcances o límites al ejercicio de la libre expresión deben tenerse en cuenta para proteger a los niños, niñas y adolescentes en el entorno digital? ¿Cuál es el equilibrio deseado para garantizar el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, a la luz del derecho a la libre expresión y la protección de derechos?**

El Dr. Alejandro manifestó que las niñas y los niños están diciendo que merecen un internet libre de daño, abuso y explotación y que las plataformas digitales deben protegerlos de ello y adicionalmente, de los daños ocasionados por la inteligencia artificial, que generan miedo e inseguridad en la vida real.

Explicó que existe una diferencia sustancial entre el deber autocuidado y la carga de responsabilidad que se está imponiendo a usuarios menores de edad, a pesar de que no cuentan con las herramientas suficientes para identificar qué constituye un daño, qué es una violencia y cuáles son sus repercusiones en su

salud física o psicológica. Por ello, enfatizó que no es razonable exigirles que asuman el autocuidado como los únicos responsables, cuando en realidad ostentan la condición de víctimas.

Señaló que la exigencia social es clara: la tecnología debe ponerse al servicio del bienestar, el desarrollo y un futuro mejor de la infancia y la adolescencia, no instrumentalizarse en su contra.

Añadió que la autorregulación de plataformas ha demostrado ser un concepto insuficiente y fallido como único mecanismo de protección. La ficción de un usuario “con competencias infinitas e ilimitadas para identificar riesgos y medir consecuencias” es inaplicable cuando se analiza la realidad digital de niños, niñas y adolescentes. En consecuencia, sostuvo que se requieren deberes reforzados – vinculantes – de cuidado, transparencia, moderación y mitigación del daño en cabeza de las plataformas.

Finalmente, concluyó que el entorno digital debe ser comprendido como un espacio cívico sui generis, que demande estándares de diligencia reforzada, diseño seguro y garantías reales de protección de los derechos fundamentales y humanos de niños, niñas y adolescentes, con un enfoque preventivo que minimice el daño, evite el abuso digital y reduzca la revictimización resultante de la viralidad, promoviendo plataformas que, desde su arquitectura y funcionamiento, salvaguarden la dignidad, integridad y seguridad de la infancia en redes.

### **Cierre del evento**

Para concluir, la Dra. María Alexandra agradeció a los panelistas por haber dado sus perspectivas frente al tema e hizo un llamado a la respuesta y acción institucional frente a los límites de responsabilidad, responsabilidad penal, de incluir a todos los actores del ecosistema, de generar parámetros de educación digital y de darle contenido a la integridad psicológica desde el entorno digital.